

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó copia digital de documento proveniente del Notario Séptimo Interino, solicitando la corrección del Oficio. A Despacho, 9 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Fernando Acevedo Noguera
Demandados	Álvaro Isaza Upegui (sindico Sociedad Correa Acevedo y Cia. S.C.A en Quiebra) y demás personas indeterminadas.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00078 00.
Interlocutorio No. 945	Niega solicitud de corrección – Ordena Oficiar .

Se incorpora al expediente, la respuesta al Oficio No. 296 de este despacho, dada por el señor Juan Alberto Cortes Monsalve en calidad de Notario Interino de la Notaría Séptima de Medellín, en la que solicita la corrección del mismo en cuanto al número de la matrícula inmobiliaria de la escritura pública # 1067 del 30 de abril de 1996 de esa Notaría.

Revisado el proceso y el oficio en mención, NO se encuentra ningún error ni en el oficio No. 296, mediante el cual se comunicó la orden impartida en la sentencia del 2 de febrero de la presente anualidad, ni en dicha providencia; como quiera que en la misma se ordenó la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía contenida en la escritura pública N° 1.067 del 30 de abril de 1.996 de la Notaría Séptima de Medellín, constituida en favor de la sociedad CORREA ACEVEDO Y CIA S.C.A - EN QUIEBRA, y que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-722585, tal y como fue solicitado en la demanda. (Expediente Digital, archivo: 04MemorialCumpleRequisitos, página 8).

Ahora bien, resulta ser cierto de conformidad con la prueba documental obrante en el proceso, que la escritura pública N° 1.067 del 30 de abril de 1.996 de la Notaría Séptima de Medellín, fue constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-75004 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - zona sur; así como que de dicha matrícula se abrió la # 001-722585, objeto de las pretensiones a las cuales se accedió en el fallo mencionado.

Por lo que se oficiará por secretaría a la Notaria Séptima de Medellín, comunicándole nuevamente la orden impartida en la sentencia referida, y manifestándole que la **matrícula inmobiliaria # 001-722585**, se abrió con base en la matrícula inmobiliaria No. 001-75004 de la entidad registral referida.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>126</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
